



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017/023

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	06/02/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 7
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[Firma]
Fecha de:	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de febrero del año dos mil dieciocho - - - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] ubicado en la Calle [REDACTED] Municipio de [REDACTED] estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 090/2017, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, comisionándose al C. Cesar Augusto Arriola Hernandez para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, 1.- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento como "maderería" expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del día 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado de expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017/023

ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/090/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/090/17 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

Inspectores adscritos a esta Procuraduría se constituyeron en la Calle [REDACTED] Municipio de [REDACTED] estado de Tabasco, atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, a quien se le hace conocedor del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento con giro de maderería y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: 1.- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento como maderería en relación a este punto el visitado exhibe en original el oficio de registro forestal nacional No. SGDA/TAB/147/2299/05 de fecha 03 de octubre de 2005 a nombre del C. [REDACTED] a quien se le asigna el código de identificación T-27-003-GAM-001 firmada por la L.C.P. Maria Yolanda Cabal Gomez en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT; así mismo presente el oficio No. SGPA/TAB/147/2078/05 en el que se le autoriza el funcionamiento como centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales con que de maderería a

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
 DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017/023

ACUERDO DE CIERRE

nombre del C. Romeo Benjamín García Mora y firmada por la L.C.P. Maria Yolanda Cabal Gomez en su carácter de Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco; 2.- Cuantificar, medir y cubicar las meterías primas forestales; en relación a este punto se realiza el conteo y cubicación de las materias primas forestales, los cuales arrojan la cantidad de 98 piezas en diferentes medidas comerciales, con un volumen de 1.956m3 aserrados de madera de pino; 3.- Si cuenta con la documentación con la acredita la legal procedencia; en relación a este punto el visitado exhibe en original la factura No. C1035 emitida por la abastecedora de maderas y materiales el [REDACTED] la cual acredita el volumen de 4.085m3 aserrado de madera de pino; 4.- Documentación mediante la cual acredite la salida. En relación a este punto, se trata de una maderería por lo que se manifiesta solo se debe contar con el registro y con el aviso de funcionamiento, así como la documentación que acredita la legal procedencia. Por último el área del centro de almacenamiento cuenta con 300m2 techo a base de concreto y techo de lámina de asbesto

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/090/17 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección C. [REDACTED] en su carácter de propietario de la [REDACTED] exhibió el oficio de registro forestal nacional No. SGDA/TAB/147/2299/05 de fecha 03 de octubre de 2005 a nombre del C. [REDACTED] a quien se le asigna el código de identificación T-27-003-GAM-001 y oficio No. SGPA/TAB/147/2078/05 en el que se le autoriza el funcionamiento como centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales con que de maderería a nombre del [REDACTED] firmados por la L.C.P. Maria Yolanda Cabal Gómez en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, así mismo exhibe en original la factura No. C1035 emitida por la abastecedora de maderas y materiales el [REDACTED] la cual acredita el volumen de 4.085m3 aserrado de madera de pino, mediante el cual acredita su legal procedencia, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017/023

ACUERDO DE CIERRE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/090/17 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

20

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0090-2017/023

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED]
en la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] estado de Tabasco y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

L'JARC/LICA/D'BDLO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO